



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Del despacho del Señor Director General de Migración y Extranjería, se ha realizado a la Unidad de Acceso a la Información Pública, remisión de petición de acceso a información pública, solicitud que el usuario dirigió y presentó primigeniamente a esa Autoridad. La remisión efectuada tiene su sustento en la razón de la competencia funcional que la Ley atribuye a los Oficiales de Información, al interior de la Institución en donde laboren, estando regulado todo esto en el Art. 10 de la LPA y el Art. 50 letra b) de la LAIP.

La solicitud fue originalmente recibida en fecha 12 de julio de 2022, y es suscrita y firmada por [REDACTED], QUIEN EXPRESABA Y SOLICITA LO SIGUIENTE:

.....

El motivo de la presente, es para solicitar de su valiosa colaboración, ya que actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de graduación como pre requisito a obtener el título de licenciatura en Ciencias jurídicas en la Universidad de El Salvador, para lo cual he tomado a bien enfocar mi trabajo en un fenómeno migratorio, siendo este el tema de "El retorno de adolescentes salvadoreños de Estados Unidos a El Salvador y su consecuente reemigración, producto de la ineficacia de las políticas públicas en materia migratoria implementadas por el gobierno entre los años 2017-2021 ". Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Dirección General y Migración y Extranjería ve de cerca esta temática, se crea la necesidad de acudir ante su persona, a fin que de conformidad a lo regulado en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se me proporcione los datos e información que a continuación enumero:

- 1. ¿Cuántos adolescentes migraron durante los años 2017-2021?*
- 2. Datos estadísticos de Adolescentes retornados entre los años 2017-2021*
- 3. Datos estadísticos de Adolescentes retornados en el año 2022*
- 4. ¿Cuántos Adolescentes retornados, por sexo se han reportado durante los años 2017-2021?*
- 5. ¿Cuántos adolescentes retornados, por edad se han reportado durante los años 2017-2021?*
- 6. Datos estadísticos de Adolescentes que han sido retornados por segunda vez entre los años 2017 al 2021*
- 7. ¿Cuántos adolescentes retomados por segunda vez, en cuanto a edad han sido reportados entre los años 2017-2021?*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

8. *¿Cuántos adolescentes retomados por segunda vez, en cuanto a sexo han sido reportados entre los años 2017-2021?*
9. *Datos estadísticos de Adolescentes retornados de manera voluntaria y de adolescentes retomados forzosamente, durante los años 2017-2021.*
10. *Datos, de ¿cuántos Adolescentes han sido retornados llegando a Estados Unidos de América y cuantos ya residían en dicho país entre los años 2017-2021?*
11. *¿Cuántos Adolescentes antes de migrar y ser retornados se encontraban estudiando y cuantos no y en su caso si se encontraban trabajando en El Salvador, entre los años 2017-2021?*
12. *¿Cuántos adolescentes al ser retornados y al estar residiendo en Estados Unidos de América, se encontraban estudiando durante los años 2017-2021?*
13. *¿Qué año entre 2017-2021 se reportó más Adolescentes salvadoreños retornados de Estados Unidos de América?*
14. *Cuantos Adolescentes que han sido retomados y que ya residían en Estados Unidos de América, laboraban en dicho país entre los años 2017-2021, ¿y a que empleo se dedicaban más?*
15. *¿Cuántos Adolescentes salvadoreños durante los años 2017-2021 migraron acompañados y cuantos no?*
16. *¿Cuáles son las causas más comunes por las cuales los Adolescentes han sido retornados llegando a Estados Unidos de América y cuales son las causas cuando ya residían en dicho país, entre los años 2017-2021?*
17. *¿Cuáles son las causas por las cuales los Adolescentes deciden migrar por segunda vez?*
18. *¿Cuántos adolescentes fueron retornados durante los años 2017-2021, y volvieron a migrar y ser retornados por segunda vez en los mismos años?*
19. *¿Cuántos Adolescentes retornados por primera vez se encontraban acompañados y cuantos no?*
20. *¿Cuántos Adolescentes retornados por segunda vez se encontraban acompañados y cuántos no?*
21. *¿Cuántos adolescentes retornados por primera y segunda vez se encontraban acompañados de otros parientes?*
22. *¿Cuál es el procedimiento que realiza la Dirección General de Migración y Extranjería cuando recibe a un Adolescente retornado y cual es en caso de ser retornado por segunda vez?*
23. *¿Cuántos adolescentes después de su retorno fueron sometidos a programas de reintegración durante los años 2017-2021?*
24. *¿Cuántos adolescentes retornados por segunda vez han sido incorporados a programas de reintegración durante los años 2017-2021?*
25. *¿Cuántos adolescentes retornados por primera vez y segunda vez, por departamento se registraron entre los años 2017-2021?*

*Dicha información, será el sustento de mi investigación, la cual, a la vez, servirá de insumo para futuros trabajos. En razón de ello, es de suma importancia contar con su valiosa colaboración en la obtención de dicha información. Para la transmisión de la información, designo mi correo electrónico moliken100@gmail.com ... *****



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

II-Prevenciones efectuadas

Mediante resolución inicial emitida en fecha 18 de julio de 2022, se resolvió conforme las razones expresadas en la misma;

- A) Requierase al solicitante, exprese en forma clara y precisa la información estadística que solicita, precisando las variables y periodo de su interés.
- B) Lo anterior deberá ser evacuado por el solicitante de la información, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, so pena de archivar su solicitud sin más trámite.

Asimismo, se resolvió en dicha resolución el facilitarle a la solicitante, la información estadística que fue objeto de indagación, tramitado ante el suscrito, bajo la referencia 46-2022-UAIP-DGME, la cual pudiere satisfacer la pretensión del solicitante, consistente en:

A-Desde el mes de enero de 2020 al mes de abril de 2021, en lo referente a personas extranjeras entre los rangos de edad de 0 a 17 años, datos estadísticos desglosados por:

- 1. Ingresos al territorio salvadoreño, nacionalidad de origen, sexo, edad, motivo de ingreso declarado, vía de ingreso (aérea, terrestre y marítima) mes y año.
- 2. Salidas del territorio salvadoreño, nacionalidad, sexo, edad, vía de salida (aérea, terrestre y marítima) mes y año.
- 3. Residencias otorgadas, tipo de residencia, nacionalidad de origen, sexo, edad, mes y año, nivel educativo.

B-Desde el mes de enero de 2020 al mes de abril de 2021, en lo referente a personas salvadoreñas entre los rangos de edad de 0 a 17 años, datos estadísticos desglosados por:

- 1. Ingresos(voluntarios) al territorio salvadoreño, sexo, edad, vía de ingreso (aérea, terrestre y marítima) mes y año.
- 2. Salidas del territorio salvadoreño, sexo, edad, vía de salida (aérea, terrestre y marítima) mes y año.
- 3. Deportaciones, país que la efectuó, sexo, edad, mes y año, razón o motivo de migración, con y sin antecedentes penales.

III- Admisión parcial a trámite y determinación de la información objeto de indagación.

Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2022, se hizo referencia a la forma en como la solicitante, pretendía subsanar las observaciones efectuadas, además se expresó lo siguiente:

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En lo referente a los datos estadísticos solicitados, en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la pretendida información; ésta posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

En ese sentido, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se tiene a bien en especificar la información estadística que será objeto de indagación, la que NO lo será conforme las razones que a continuación se explicarán, asimismo y en torno al concepto de personas retornadas, se evidencia que el usuario se refiere a las personas salvadoreñas deportadas, por lo que se adecuará su requerimiento a ello:

<i>Tachado = No será objeto de indagación. Subrayado = Rectificación o ampliación realizada, que será objeto de indagación.</i>		
<i>Adolescentes salvadoreños por rangos de edad retornados deportados de Estados Unidos de América. Observación; se ampliará el requerimiento más adelante, referente a los * ingresos migratorios de salvadoreños (sin incluir las deportaciones).</i>		
	<i>Variable</i>	<i>Periodo de Interés</i>
<i>1</i>	<i>Por sexo</i>	<i>2017-2021</i>
<i>2</i>	<i>Por edad</i>	<i>2017-2021</i>
<i>3</i>	<i>Por causa de retorno</i> <i>Observación; el retorno implica el total de ingresos de salvadoreños; la causa de la deportación es la decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, Art. 2 n° 14 RLEME https://n9.cl/h0urb</i> <i>Se reformulará; <u>Motivo de Migración de la persona salvadoreña deportada.</u></i>	<i>2017-2021</i>
<i>4</i>	<i>Por mes</i>	<i>2017-2021</i>
<i>5</i>	<i>Por retorno voluntario *</i> <i>Observación; el retorno voluntario es un concepto distinto del de deportado, que tiene semejanza con los conceptos de</i>	<i>2017-2021</i>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

	<i>-repatriación, -protección y asistencia consular; lo cual es de la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante los consulados salvadoreños acreditados en el extranjero, y mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador https://n9.cl/slb4r, y Art. 32-A del RIOE https://n9.cl/782jp. Por lo que el usuario debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.</i>	
6	<i><u>Por retorno forzoso</u></i> <i>Observación; la deportación es eminentemente forzosa, ya que es la decisión administrativa o judicial de un tercer Estado. Art. 2 n° 14 RLEME https://n9.cl/h0urb, siendo esta variable redundante dentro del mismo concepto de deportación.</i>	<i><u>2017-2021</u></i>
7	<i><u>Por municipio y departamento, de origen, y de residencia del salvadoreño</u></i>	<i>2017-2021</i>
8	<i><u>Acompañados y no acompañados, por sus padres</u></i>	<i>2017-2021</i>
9	<i><u>Acompañados y no acompañados por otros parientes</u></i>	
10	<i><u>Por nivel educativo</u></i>	<i>2017-2021</i>
11	<i><u>Con delito o sin delito</u></i>	<i>2017-2021</i>
12	<i><u>Si trabajaban o no en Estados Unidos de América</u></i>	<i>2017-2021</i>
13	<i><u>Si estudiaban no en Estados Unidos de América</u></i>	<i>2017-2021</i>
14	<i><u>Por retorno en tránsito o ya se encontraban residiendo en Estados Unidos de América</u></i> <i>Observación: Esta variable se satisface parcialmente con el número 11 y 12, y lo restante, se reformulará más adelante como: **salvadoreños por rangos de edad deportados de México, por ser este un país de tránsito terrestre hacia Estados Unidos.</i>	<i>2017-2021</i>
15	<i><u>Retorno Deportados por segunda vez</u></i>	<i>2017-2021</i>
16	<i><u>Retorno deportados por segunda vez: por mes, sexo, edad, motivo de migración, municipio, departamento, retorno voluntario, forzoso, acompañados, no acompañados, con delito y sin delito, por nivel educativo, trabajaban o no, estudiaban o no.</u></i>	<i>2017-2021</i>
17	<i><u>Retornados por primera vez y sometidos a programas de reintegración y cuantos no.</u></i>	<i>2017-2021</i>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

	<i>Observación; la reintegración no es de la competencia de la DGME(ver Art. 13 de la LEME https://n9.cl/swsk2), por otra parte, de conformidad al Art. 32-A del RIOE https://n9.cl/782jp , es de la competencia del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, del Ministerio de Relaciones Exteriores; entre otras cosas, coordinar y articular políticas públicas, procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y retorno. Por lo que el usuario debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.</i>	
18	Retornados deportados por segunda vez y sometidos a programas de reintegración y cuantos no. <i>Observación; misma de la anterior, además ese requerimiento se satisface con el número 14.</i>	2017-2021

19	<u>* Ingresos migratorios de salvadoreños (sin incluir deportaciones) por rangos de edad provenientes de Estados Unidos de América. Periodo del 2017-2021 dividido por mes.</u>	
20	<u>** Salvadoreños por rangos de edad deportados de México. Periodo del 2017-2021 dividido por mes.</u>	

Adolescentes salvadoreños por rangos de edad migrantes con destino hacia Estados Unidos de América.

	Variable	Periodo de Interés
21	Por edad	2017-2021
22	Por mes	2017-2021
23	Por sexo	2017-2021
24	Por municipio y departamento, de origen y de residencia	2017-2021
25	Acompañados y no acompañados	2017-2021
26	Por motivo de migración	2017-2021
27	Por nivel educativo	2017-2021
28	Nivel social	2017-2021
29	Por reemigración	2017-2021
30	Estudiaban o trabajaban	2017-2021



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

31	Por causas o motivos de migrar por segunda vez	2017-2021
----	--	-----------

Y se resolvía mediante la señalada resolución, lo siguiente:

- A) Declarar improcedente el evacuar por el presente proceso de acceso a información, la pregunta formulada por la solicitante -----¿Cuál es el procedimiento que realiza la Dirección General de Migración y Extranjería cuando recibe un adolescente retornado y cuál es en el caso que se retornado por segunda vez?-----ya que el derecho de petición y repuesta no es equivalente a derecho de acceso a la información pública, estando su ejercicio excluido del procedimiento dispuesto en la LAIP, y por ende fuera del ámbito de competencia del suscrito Oficial de Información, tal cual se ha expresado en el romano
- B) Señalar la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, referente a actividades de *-repatriación, -protección y asistencia consular*, no pudiendo por ello evacuar lo solicitado en torno a ello, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- C) Admitase a trámite la restante información solicitada, en los términos indicados en el romano III de esta resolución, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP.
- D) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítese la información, a las dependencias administrativas que pudieren tenerla, y que posean competencia funcional en torno a esa información, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

IV- Diligencias Efectuadas

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 16 de agosto del presente año, expresándose en ella lo siguiente:

.....Envío la siguiente información:

Respuesta a numeral "1"

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y sexo, del 2017 al 2021.

Req. 2 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y edad, del 2017 al 2021.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y motivos de migración, del 2017 al 2021.

Req. 4 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y mes, del 2017 al 2021.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Req. 5 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y departamento y municipio de origen, del 2017 al 2021.

Req. 6 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y departamento y municipio de residencia, del 2017 al 2021.

Req. 7 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad, sexo, si viajaba acompañado y no acompañado, del 2017 al 2021. (del 2017 a junio de 2021 no se registraba el desglose de variables de acompañados y no acompañados, solo de forma general)

Req. 8 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y nivel educativo, del 2017 al 2021.

Req. 9 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad, sexo, con y sin antecedentes del 2017 al 2021.

Req. 10 Informe de salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por rangos de edad y tipo de trabajo realizado en Estados Unidos, del 2017 al 2021.

Req. 11 Informe de entrada de salvadoreños procedentes de Estados Unidos por rangos de edad, mes y sin el motivo de viaje: retornados, del 2017 al 2021.

Req. 12 Informe de salvadoreños retornados procedentes de México por rangos de edad, del 2017 al 2021.

Nota: las variables que no se entregan, es debido a que no se cuenta con datos en el sistema.

Respuesta a numeral "2"

Req. 13 Informe de salida de salvadoreños con destino a Estados Unidos por rangos de edad y sexo, del 2017 al 2021.

Req. 14 Informe de salida de salvadoreños con destino a Estados Unidos por rangos de edad y edad, del 2017 al 2021.

Req. 15 Informe de salida de salvadoreños con destino a Estados Unidos por rangos de edad y motivo de viaje, del 2017 al 2021.

Req. 16 Informe de salida de salvadoreños con destino a Estados Unidos por rangos de edad y mes, del 2017 al 2021.

Nota: Las variables que no se entregan, es debido a que no se cuenta con datos en el sistema.

*Sin más que informar me suscribo de usted... "*****"*

V-Principio de rendición de cuentas, Principio de la Organización de la Administración Pública, e INEXISTENCIA PARCIAL DE LO SOLICITADO.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

*Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): *"...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."*

**Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): *"...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación"*.

***Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."*

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del principio de rendición de cuentas, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

En lo referente a los Principios de la Organización de la Administración Pública, la Jurisprudencia ha indicado que en ellos son los de; 1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación; asimismo en particular se ha puntualizado que:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/4/2010-2019/2018/05/CBD36.PDF>

....."La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional – Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado "potestad organizadora" de la AP, la cual consiste en "el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.

En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley."

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. **Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.**

En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado;

<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18791/Resoluci%C3%B3n%20UAIP-360-2021/31-08-2021>

Por lo que habiendo indicado en términos generales, el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no se cuenta con una serie de variables estadísticas dentro del sistema informático, conforme el contexto de la solicitud de información presentada, ello



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

significa que los correspondientes datos estadísticos, desglosados por esas variables, no se han generado, configurándose así un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP, inexistencia que no contraviene los principios de rendición de cuentas, ni los principios de la Organización de la Administración Pública, por ser dicho departamento el encargado de generar datos estadísticos en la DGME.

VI-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) DECLARASE INEXISTENTE la información concerniente a las variables estadísticas que el departamento de planificación y desarrollo institucional, mediante su respuesta de fecha 16 de agosto del presente año, expresa no poseer, por no registrarse ello como variable estadística en el sistema informático de la DGME.
- B) **PARA LOS EFECTOS DE SUSTENTO DE LO ANTERIOR, SEÑÁLESE** que en lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Secretaria de Estado a la cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo, y que dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.
- C) Concédase acceso a la restante información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano "IV Diligencias efectuadas" de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería